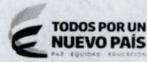


Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 21/05/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20185500531381

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIA AERONAUTICA Y SERVICIOS AEREOS S.A. CONVIASA SUCURSAL COLOMBIA AEROPUERTO EL DORADO TERMINAL INIENTERNACIONAL PISO 4 BACK OFFICE 25 BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 20800 de 08/05/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI	X	NO	
	11	And the second	_

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

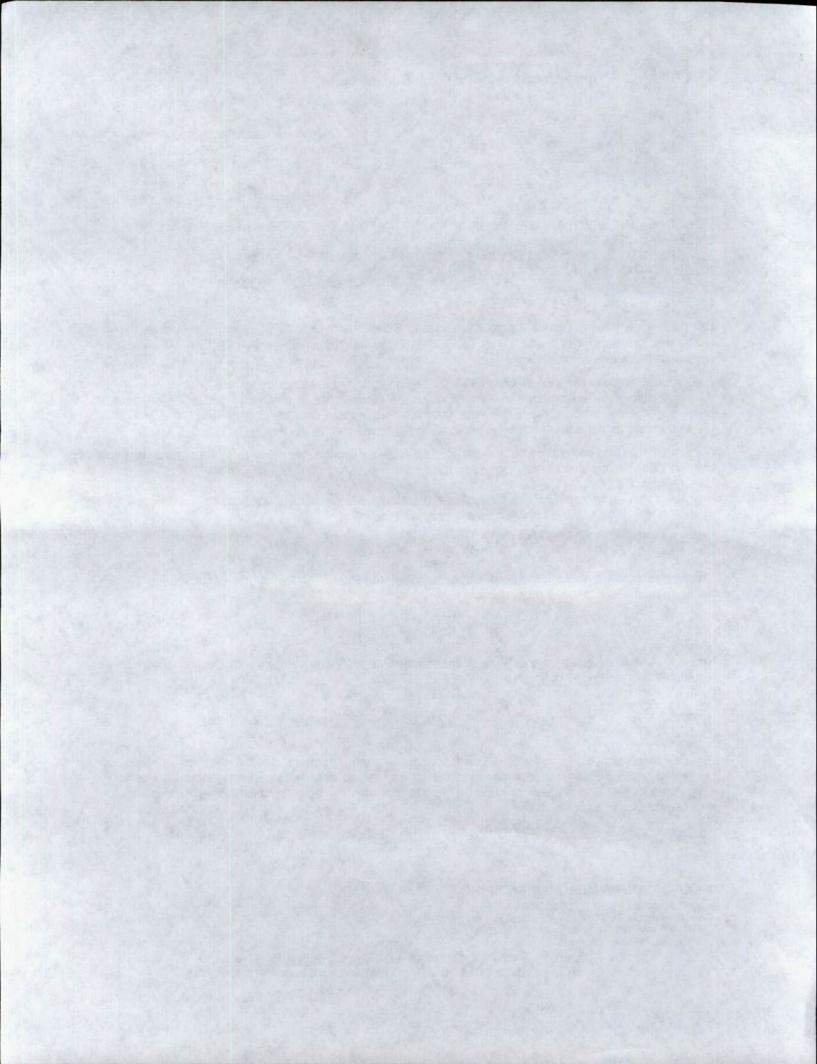
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

haru C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO Coordinadora Grupo Notificaciones Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**





REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

De 7 8 8 8 8

0 8 MAY 2018

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No.05559 del 8 de febrero de 2016 contra CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIA AERONAUTICA Y SERVICIOS AEREOS S.A. –CONVIASA SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT. 900.037.255-6

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 222 de 1995, los Artículos 44, 46, 50 y 51 de la Ley 336 de 1996; los Artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, los Artículos 3, 4, y 13 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y demás normas concordantes, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución No.05559 del 8 de febrero de 2016 la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura ordenó la apertura de investigación administrativa contra CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIA AERONAUTICA Y SERVICIOS AEREOS S.A.- CONVIASA SUCURSAI. COLOMBIA identificada con NIT. 900.037.255-6, por presuntamente no reportar la información requerida mediante Circular Externa 06 del 30 de enero de 2015, modificada por la Circular Externa 033 del 30 de abril de 2015 y posteriormente mediante la Circular Externa 034 del 30 de junio de 2015, con fecha límite de reporte hasta el día 17 de Julio de 2015.

Que, en cumplimiento al derecho fundamental del debido proceso, se surtió el trámite de notificación personal el 12 de febrero de 2016. (A flio 6)

Con fecha 18 de febrero de 2016, el investigado presenta escrito de descargos radicado No. 2016-560-012644-2, dentro de términos legales establecidos.

Mediante Auto N° 50199 del 23 de septiembre de 2016, se abre a pruebas dentro de la investigación administrativa, el referido auto fue comunicado al investigado según oficio 20165500953781 de fecha 23 de septiembre de 2016, y devuelto por el correo 4-72, por lo que se procede a través de la Publicación No. 238, notificar por aviso el 18/11/2016.

Con memorando No. 20177200190723 del 05/09/2017 se procede a solicitar a la Coordinadora Financiera la prueba ordenada por el Auto No. 50199 del 23/09/2016. Con memorando No. 20175400291493 del 18/12/2017 se recibe respuesta de la Coordinadora Financiera, respecto al tema de la investigación a la empresa CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIA AERONAUTICA Y SERVICIOS AEREOS S.A SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT. 900.037.255-6.

2

RESOLUCIÓN No de 2018

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No.05559 del 8 de febrero de 2016 contra CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIA AERONAUTICA Y SERVICIOS AEREOS S.A.-CONVIASA- SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT. 900.037.255-6

DESCARGOS

El investigado argumenta:

"De acuerdo a la resolución mencionada en la referencia me permito indicar que el procedimiento de Certificación de Ingresos del periodo 2014, se realizó de acuerdo a lo señalado por la Superintendencia de Puertos y Transportes Anexo Certificado que de igual forma se puede verificar en el aplicativo TAUX.

De igual forma y siguiendo el procedimiento se dispuso a realizar la autoliquidación del periodo 2014 y se hizo el pago efectivo en Banco el cual anexarnos a este comunicado"

PRUEBAS

Las anexas al escrito de descargos:

- > Fotocopia de recibo de pago de la Tasa de Vigilancia
- Certificado de Ingresos para la vigencia 2014

De las recaudadas de oficio:

- Memorando N° 20175400291493 del 18 de diciembre de 2017 (folio 39 a 45)
- Memorando No. 20155800082093 del 09/09/2015 de Coordinadora de Grupo de Recaudo.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho, procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión de la Resolución N°5559 del 8 de febrero de 2016, por lo que es pertinente hacer referencia al Memorando N° 20175400291493 del 18 de diciembre de 2017, suscrito por la Coordinadora del Grupo Financiera donde se evidencia a folio 43, que el CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIA AERONAUTICA Y SERVICIOS AEREOS S.A SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT. 900.037.255-6, textualmente: "Se observa el registro del Certificado de Ingresos de 2014, sin embargo el Sistema no muestra la fecha en que se cargó el registro". Pero teniendo en cuenta la prueba aportada por el mismo investigado, relacionada con el Certificado de Ingresos año gravable 2014, que reposa a folio 16 del expediente, la misma permite evidenciar que dicho certificado fue suscrito y expedido el 9 de diciembre de 2015, fecha para la cual ya estaba extemporáneo el reporte de la información de conformidad a la fecha límite establecida en la Circular Externa 06 del 30 de enero de 2015, modificada por la Circular Externa 033 del 30 de abril de 2015 y posteriormente mediante la Circular Externa 034 del 30 de junio de 2015, hasta el 17 de julio de 2015.

CRITERIOS PARA LA TASACIÓN DE LA SANCIÓN

RESOLUCIÓN No

de 2018

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No.05559 del 8 de febrero de 2016 contra CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIA AERONAUTICA Y SERVICIOS AEREOS S.A.-CONVIASA- SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT. 900.037.255-6

Resulta de suma importancia hacer claridad, en primera medida, respecto de los límites que existen dentro de la Ley para determinar el tipo de sanción a imponer. Es así, como a la luz del numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, este Despacho concluye que es facultativo para la administración imponer multa hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, "a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos", como efectivamente se encuentra probado en el caso concreto.

Consecuente con lo anterior, se hace necesario atender los criterios establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 50, para significar que, de conformidad con los argumentos que fundamentan los descargos presentados, considera el Despacho que estos se enmarcan en lo previsto por los literales sexto de la norma ibídem, así: "(...) 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes."

Por lo anterior y, atendiendo a que la investigada no presentó la información subjetiva requerida por autoridad competente, ni logró probar el cargué de la información dentro de los términos establecidos, este Despacho encuentra ajustado al principio de proporcionalidad establecer la siguiente sanción, dentro de la presente investigación administrativa:

Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes	Año de los hechos	Monto de la sancion
veinte (10)	2015	SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA M TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/TE (\$6.443.500.00)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable a el CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIA AERONAUTICA Y SERVICIOS AEREOS S.A -- CONVIASA SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT. 900.037.255, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR AL CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIA AERONAUTICA Y SERVICIOS AEREOS S.A- CONVIASA SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT. 900.037.255, con multa de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, es decir para el año 2015, equivalentes a seis millones cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos pesos m/te (\$6.443.500.00)

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código

20800

0 8 MAY 7818

de 2018

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No.05559 del 8 de febrero de 2016 contra CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIA AERONAUTICA Y SERVICIOS AEREOS S.A.-CONVIASA- SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT. 900.037.255-6

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 269 3370 y línea gratuita nacional 01800 915615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el Banco de Occidente a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la Cuenta Corriente No. 223-03504-9.

Efectuado el pago de la multa, EL CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIA AERONAUTICA Y SERVICIOS AEREOS S.A.- CONVIASA SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT. 900.037.255, deberá aportar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado, o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente investigación administrativa delegada de concesiones e infraestructura, número de Nit y número de la resolución de fallo.

Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal y/o apoderado de CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIA AERONAUTICA Y SERVICIOS AEREOS S.A. - CONVIASA SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT. 900.037.255, o quien haga sus veces en la dirección AEROPUERTO EL DORADO TERMINAL INTERNACIONAL PISO 4 BACK OFFICE 25 en la Ciudad de Bogotá D. C., de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Concesiones e infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y subsidio de apelación de conformidad al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D. Calos

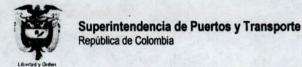
2 0 8 0 0 0 8-MAY 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁLVARO ENRIQUE MERCHÁN RAMÍREZ

Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Proyectó: Claudia C. Narváez- Aborada Grupo Investigación y Control Revisó: Vilma Redondo Gómez- Coordinadora Grupo Investigación y Control N







Bogotá, 08/05/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIA AERONAUTICA Y SERVICIOS AEREOS S.A.
CONVIASA SUCURSAL COLOMBIA
AEROPUERTO EL DORADO TERMINAL INIENTERNACIONAL PISO 4 BACK OFFICE 25
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 20800 de 08/05/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

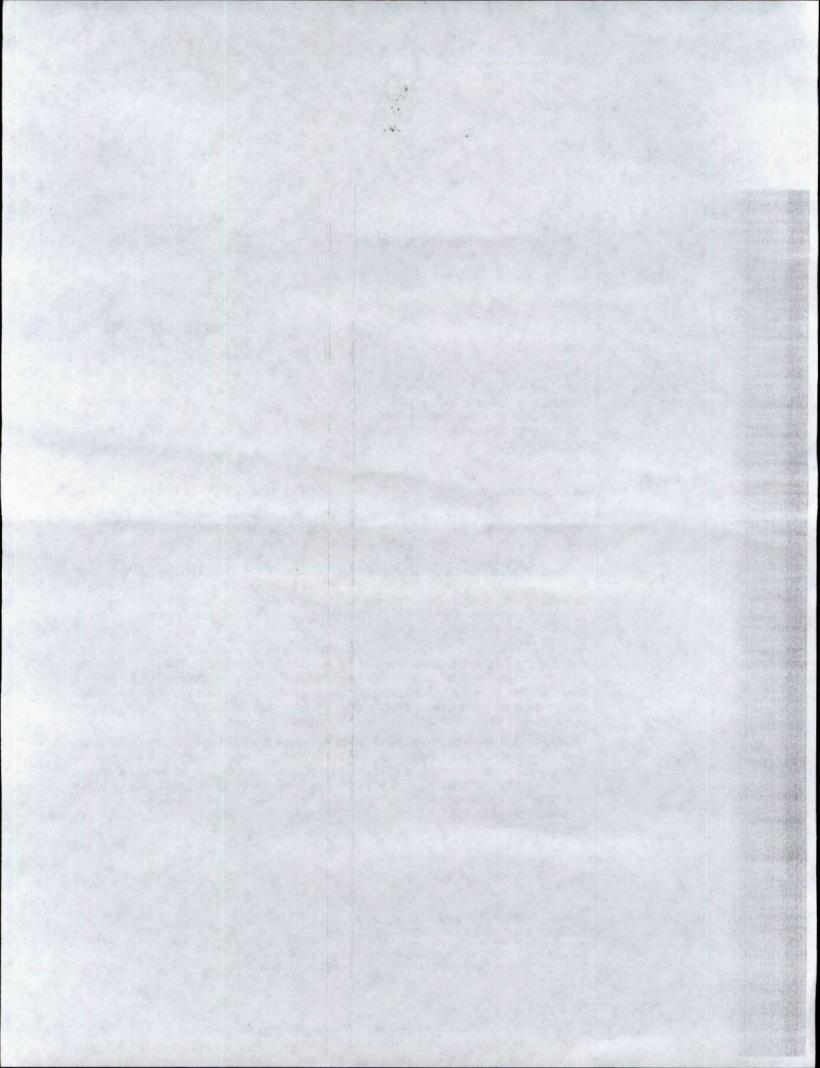
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\08-05-2018\CONCESIONES\CITAT 20798.odt



DROSPERIDAD

PARA TODOS

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia





REMITENTE

Nombrei Razön Social SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANS Dirección: Calle 37 No. 288-21 Bamir la soledad

CO0903636090CO Código Postal:111311395 Departamento:BOGOTA D.C.

DIRECTOR SERVING THE BROWN DESTINATARIO
Nombrei Razón Social:
CONSORCIO VENEZOLANO DE
INDUSTRIA RERONAUTICA Y

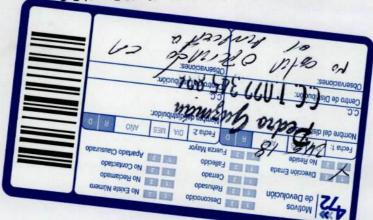
Cludad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Fecha Pre-Admisión: 22/05/2018 15:16:56 Código Postal:110911000



ONEN BECIBE



www.supertransporte.gov.co PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Linea de Atención al ciudadano 01 8000 915615 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Oficina Principal - Calle 63 No. 92 - 45 Bogotá D.C.

